



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Veinticinco (25) de Octubre dos mil trece (2013)

PROCESO	Medio de Control de Nulidad y restablecimiento del derecho- laboral
DEMANDANTE	Dolly Marley Guitérrez Guevara
DEMANDADO	Municipio de Medellín
RADICADO	05001-33-33-005-2013-000550-00
AUTO	INADMITE DEMANDA

Realizado el estudio de admisión de la demanda, el Despacho, resuelve **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona.

1. De conformidad con el artículo 162 núm. 2 y el Art. 163 de la Ley 1437 de 2011, que exigen individualizar con toda precisión el acto administrativo demandado, deberá definir claramente en el escrito de la demanda cuál es el acto administrativo cuestionado, por cuanto en el poder se autorizó demandar el **oficio No. 201200376419 del 05 de septiembre de 2012**, el mismo que se allegó al expediente (fls-25-26) y en la demanda se censura el **oficio No. 201200374168** de la misma fecha. Por lo tanto, no hay claridad respecto al acto administrativo demandado, indicado en el poder especial y el allegado con la demanda.

2. De igual forma, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 162, la parte demandante deberá designar en forma correcta las partes y sus representantes, motivo por el cual deberá corregir el libelo rogatorio, ya que se equivoca al identificar a la actora, señalando que se trata de la señora "**DOLLY DEL SOCORRO GIRALDO MARTÍNEZ**"¹, cuando de acuerdo al poder y demás

¹ Folios 3 y siguientes.

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Radicado: 05001-33-33-005-2013-00550-00
Demandante: DOLLY MARLEY GUTIERREZ
Demandado: MUNICIPIO DE MEDELLIN

documentos anexos, la accionante es en realidad **DOLLY MARLEY GUTIÉRREZ GUEVARA**.

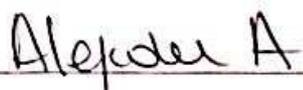
3. Del escrito que dé cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia se allegará en físico y medio magnético las copias necesarias para los correspondientes traslados.

4. Vencido el término otorgado, sin que se haya subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRÍO
JUEZ

AAC

<p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p align="center">JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>57</u> el auto anterior. 28 OCT 2013</p> <p>Medellín, _____ . Fijado a las 8 a.m.</p> <p align="center"> ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaria</p>
